

347



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 49

Núm. _____

Núm. del anterior 750

Núm. del Juzgado 3935

Contra

Miguel Teresa Ordovas

vecino de

el 3ite

Cantidad

2.000 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Teland

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el P.O. del Estado
el efecto del art. 61 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio -1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



309
5570/5



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 750

Núm. Juzgado 1935

Contra Miguel Teresa Ordovas

Vecino de Belchite

Responsabilidad exigida 2.000 ptes.

Iniciado el 7 de noviembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1



Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 25 de octubre de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Miguel Ferrera,
Díaz de vecino de Beldute,
la sanción que le fué impuesta en el expediente número 150-C ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a **catorce** de **noviembre**
de mil novecientos **cuarenta y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de **correspondiente** ----- para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relación de bienes y hagase saber al inculpado que el pago inmediato de la sanción determinaría dejar las ordenes de ejecución, sin efecto.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

M. S. S. S. S.

Diligencia seguidamente a cumplir
José R. S. S.

EDICTO

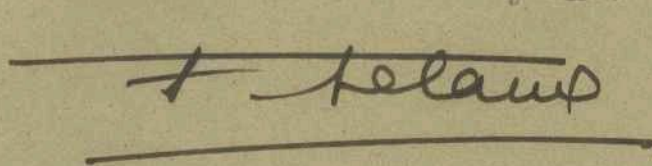
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

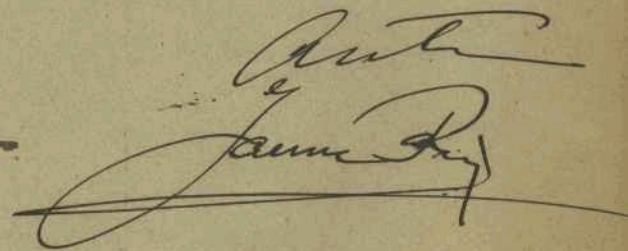
Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la
pieza separada de efectividad de sanción económica im-
puesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a

Miguel Teresa Ordoñas vecino de Belchite

se hace saber a aquellas personas que tengan
que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de
dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de trein-
ta días hábiles siguientes al de la inserción de este
anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzga-
do, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera
que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente
de sus derechos, sin que puedan instar ulterior recla-
mación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.


Felix Solano Costa


Miguel Teresa Ordoñas

23250
4

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Belchite hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3935 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,

Miguel Teresa Ordovas se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

- e) Al embargar bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus delimitaciones y superficies, deducidas éstas al sistema métrico decimal, a fin de poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hágase saber al encartado o legal representante, que el pago de la sanción determinará el dejar sin efecto las diligencias que se interesan en la presente orden, ascendiendo dicha sanción a la cantidad de dos mil pesetas.

Relación de fincas del inculpado Miguel Teresa Ordoñas, vecino de Belchite.

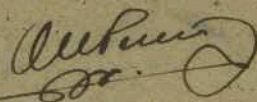
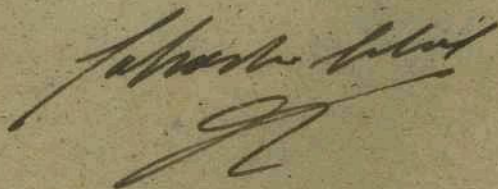
1.- Una casa en San Juan, valorada en 5.000 ptas.

Zaragoza a 14 de noviembre de 1941.

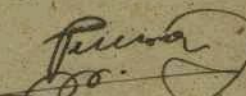



PROVIDENCIA En Belchite a diez y siete de Febrero de mil no-
JUZG
SR. SALAS veientos cuarenta y dos.

Por recí bido el precedente exhorto, y como en el mismo
se interesa, citese de comparecencia ante este Juzgado,
al encartado o en su defecto al familiar mas próximo,
al objeto de proceder al embargo de sus bienes relaciona-
dos en el anterior testimonio, y despues se proveera.
Lo mandó y firma S. 3ª, Doy fé.



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, Doy fé.

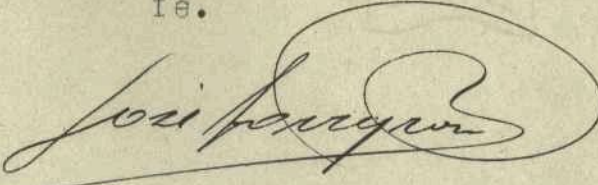

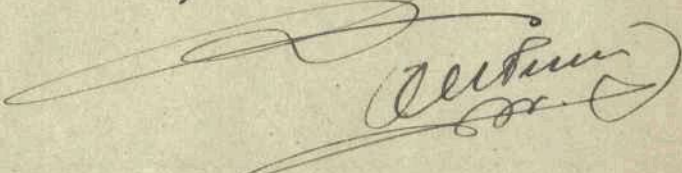

 GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Belchite a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

En virtud de lo que antecede en la providencia anterior, el Secretario que suscribe y Alguacil del este Juzgado Don Jose Torregrosa Perez, se trasladó al domicilio del vecino de esta Villa Miguel Teresa Gorgas como familiar mas próximo del encartado en estas diligencias, ya que este ha desaparecido, quien enterado del objeto de estas diligencias, manifiesta no poseer bienes el referido encartado de los previstos en los artículos 600 y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo cual se trabó embargo en los bienes siguientes de su exclusiva propiedad, que dicho manifestante dijo ser los siguientes, que no se hallan sujetos a ninguna administración.

1º.- Una casa en la Calle de San Juan, que confronta por la derecha entrando con Rafael Vidal, izquierda, Vda. de Don Candido Collell y espalda acequia.

Con lo cual se dió por terminado el acto, que firma conmigo el Secretario y Alguacil de este Juzgado, Doy fé.

8

DILIGENCIA.- La extendió yo el Secretario, para hacer constar, que no era necesario practicar las diligencias del apartado b) del precedente exhorto, por cuanto dichas fincas no se hallan sujeta a ninguna administración, como asimismo han manifestado los familiares, si bien estas se encuentran completamente abandonadas, y no las cultiva nadie, todo ello, a efectos precedentes, Doy fé.

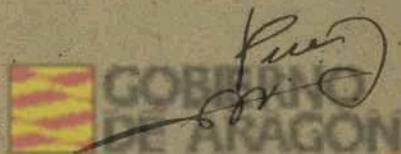
Perru
600

PROVIDENCIA. En Belchite a cinco de Marzo de mil novecientos once.
SR. JUEZ.- rest. y dos.

En vista de las diligencias practicadas, oítese de comparencia ante este Juzgado, a los peritos prácticos Don José Echar Górrago y Don Joaquín Ortíz Caspos, a los efectos de que procedan a la peritación de las fincas embargadas, en el precedente expediente.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal del margen, Do
Doy 16.

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se hace la citación acordada,
Doy 16.



DECLARACION DE PERITAJOS.- En Elcheite a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante el Sr. Jefe Municipal y de sí el Secretario, comparecen los peritos prácticos, designados al efecto, Don Jose Macoher Cistregue y Don Joaquin Ortiz Campos, mayores de edad, casados y de esta vecindad, los que juramentados en forma legal, y poneros de manifiesto, las fincas objeto de esta peritación, asimismo manifiestan.

que las fincas que seguidamente se peritan, propiedad del encausado, se en leal saber y entender, las valoran en las siguientes cantidades:

1º.- Una casa en la Calle de San Juan, que confronta por la derecha entrandó con Rafael Vidal, iz uierda Vda. de Candido Collell. Valorado en..... 2.000

TOTAL..... 2.000

Leida se afirman y ratifican, firmandola con el Sr. Jefe y conmigo el Secretario, Doy fé.

Salud
José Macoher Cistregue
Joaquin Ortiz
[Signature]

21

PROVIDENCIA En Belchite a diez y siete de Marzo de mil noventa y seis.
SR. SALAS. asuntos cuarenta y dos.

En virtud de haberse practicado las diligencias interesadas en el presente expediente, aunque no con exactitud en cuanto a la descripción de las fincas, por no haber aportado los interesados, los datos exigidos, remiten a su procedencia, por el conducto de su recibo, dejando nota.

Lo mandé y firma el Sr. Juez Municipal del cargo, Doy fe.

RECEPCION.- Seguidamente se remiten a su procedencia, dejando nota. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON